



AUTO No.: 00267

FECHA: 05/03/2024

PÁGINA: 1 de 7

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO-UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 88112-2017-30360

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	88112-2017-30360
CUN SIREF	AC-82114-2019-26557
ENTIDAD AFECTADA	SENADO DE LA REPÚBLICA- DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
CUANTÍA DE DAÑO	SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$650.165.151.)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. OMAR ENRIQUE VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Director Administrativo del Senado de la República, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.746.273 del Puerto Colombia Atlántico, para época de los hechos. 2. ASTRID SALAMANCA RAHIN, Directora Administrativa del Senado de la República, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.881.897, para época de los hechos. 3. SANDRA MILENA MORENO BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.409.186 quien ejerció el cargo de Jefe de División de Recursos Humanos, para la época de los hechos. 4. LUZ ANGELA MARTÍNEZ AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.066.499 quien ejerció el cargo de Jefe de División de Recursos Humanos, para la época de los hechos.

Pgm



AUTO No.: 00267

FECHA: 05/03/2024

Página 2 de 7

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 88112-2017-30360

	5. IGNACIO JAVIER MUÑOZ AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.510.111 quien ejerció el cargo de Jefe de División de Recursos Humanos, para la época de los hechos
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, identificada con el Nit, 860.002-534-0, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas Fiscal de \$1.000.000.000. Tiene coaseguro, donde participan las siguientes compañías Seguro de Manejo global para entidades oficiales 1. No. 92100000475, Anexo No. 0, Vigencia 2009/06/13 al 2010/06/12, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. 2. 92100000475, Anexo No. 92300001294, Vigencia 2010/06/13 al 2010/10/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. 3. 92100000475, Anexo No. 92300001339, Vigencia 2010/10/13 al 2010/11/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00 4. 92100000475, Anexo No. 92300001352, Vigencia 2010/11/13 al 2010/11/18, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00 5. 000700001746, anexo 0, vigencia 2010/11/18 hasta 2011/10/17, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00 6. 000700001746, anexo 900004279, vigencia 2011/10/18 hasta 2011/12/01, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. 7. 000700001746, anexo 900005515, vigencia 2012/12/02 hasta 2012/01/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

P6m



AUTO No.: 00267

FECHA: 05/03/2024

Página 3 de 7

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 88112-2017-30360

8. 000700001746, anexo 900006192, vigencia 2012/01/16 hasta 2012/04/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.
9. 00071598806, anexo 0, vigencia 2012/04/16 hasta 2013/01/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
10. 00071598806, anexo 90013156, vigencia 2013/01/02 hasta 2013/03/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
11. 00071598806, anexo 90015665, vigencia 2013/03/02 hasta 2013/05/02, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.
12. 000701598806, anexo 90018151, vigencia 2013/05/30 hasta 2013/06/08, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
13. 000703369877, anexo 0, vigencia 2013/06/09 hasta 2014/01/04, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
14. 000703369877, anexo 900030332, vigencia 2014/01/05 hasta 2014/04/19, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
15. 000703369877, anexo 900036573, vigencia 2014/04/20 hasta 2014/07/29, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
16. 000704725890, anexo 0, vigencia 2014/07/30 hasta 2015/07/29, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
17. 000704725890, anexo 900353683, vigencia 2015/07/30 hasta 2015/10/10, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00

P6m



AUTO No.: 00267

FECHA: 05/03/2024

Página 4 de 7

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 88112-2017-30360

18.000706534787, vigencia 2016/11/25 hasta 2017/10/31, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00

DEL DECRETO PRUEBAS

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas es el de establecer los hechos ocurridos, y su finalidad es crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos investigados y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

16m



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00267

FECHA: 05/03/2024

Página 5 de 7

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 88112-2017-30360

circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Teniendo en cuenta la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, dentro del presente proceso, para esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable decretar de oficio las siguientes pruebas:

Por lo anterior, considerando que toda providencia dictada en el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso, a petición de parte o en forma oficiosa, y dado que es deber del órgano de control fiscal buscar la verdad real e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que tiendan a demostrar su inexistencia o la exclusión de responsabilidad, resulta procedente ordenar el decreto de pruebas de oficio.

Visita especial:

En la actuación que nos convoca se pretende verificar la supuesta pérdida de recursos pertenecientes al SENADO DE LA REPÚBLICA, como consecuencia del pago de intereses moratorios a la Caja de Compensación Familiar Cafam, por el pago extemporáneo de Prima de servicios e Indemnización de vacaciones de Junio de 2010^a mayo de 2015. Analizado el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda, encuentra el Despacho necesario conocer las particularidades del sistema de liquidación de las prestaciones sociales

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

P6m



AUTO No.: 00267

FECHA: 05/03/2024

Página 6 de 7

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 88112-2017-30360

del Senado para la época de los hechos objeto de investigación, con el fin de resolver las siguientes preguntas:

- Indicar si se realizó el ajuste al Sistema Integrado que liquida el concepto de parafiscales y a partir de que fecha.
- Cuáles han sido los mecanismos implementados para confirmar que las liquidaciones se estén realizando en debida forma y si se tiene algún tipo de control, cada cuanto lo realizan.
- Quien realiza el seguimiento y o mantenimiento al Sistema Integrado de información, que parametriza la liquidación de aportes.
- Recaudar la información solicitada mediante el SIGEDOC No. 2023EE0070159 de fecha cinco (05) de mayo de 2023 ordenada mediante Auto No. 480 de 2023, la cual no ha sido remitida por la entidad afectada.
- Demás aspectos y pruebas relacionados con los hechos aquí investigados necesarios para obtener la verdad procesal.

Comunicar a la Entidad para que presten la colaboración que corresponda para la práctica de la visita.

Para lo cual, entre otras, se harán las inspecciones e indagaciones que requieran, se podrán tomar declaraciones bajo la gravedad de juramento a las personas que se estime conveniente y se recaudarán los elementos y medios de prueba que se consideren útiles, conducentes y pertinentes.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Investigaciones No. 3,

RESUELVE

Así las cosas, de acuerdo con las consideraciones precedentes, la Dirección de Investigaciones 3 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

Pbm



AUTO No.: 00267

FECHA: 05/03/2024

Página 7 de 7

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 88112-2017-30360

- PRIMERO:** **DECRETAR** la práctica de Visita Especial en las instalaciones del SENADO DE LA REPÚBLICA, que serán realizadas por parte de la profesional universitario HEIDI MILENA CHÁVEZ MARTÍNEZ, identificada con C. C. No. 52712625, funcionaria de la Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, quien fue designada para sustanciar la presente actuación y practicar los correspondientes medios de prueba.
- SEGUNDO:** **FIJAR** la práctica de la diligencia de Visita especial para ellos días siete (07) y ocho (08) de marzo de 2024 a las 8:30 a. m, en las instalaciones de SENADO DE LA REPÚBLICA.
- TERCERO:** **COMUNICAR** al SENADO DE LA REPÚBLICA para que presten la colaboración necesaria en el desarrollo de las diligencias.
- CUARTO:** **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente providencia, conforme a lo establecido por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.
- QUINTO:** **SIN RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA
Directora de Investigaciones 3

Proyectó: Heidi Milena Chávez Martínez
Abogada sustanciadora

Revisó: Lina María Valderrama Fonseca 
Líder Equipo No. 1